

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

65**BRUNETE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de 9 de mayo de 2013, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, procediéndose a la publicación del mismo en virtud de lo ordenado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo la redacción de la ordenanza modificada la que se inserta a continuación:

Artículo 6. Cuota tributaria.—La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

- A) Tasa por apertura de calcatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas reguladoras.

La cuantía de la tasa es la que se regula en las siguientes tarifas:

A.1. Apertura de calcatas o zanjas

- A.1.1. Apertura de calas o zanjas o cualquier remoción del pavimento, en todo tipo de vías: 6,46 euros/metro cuadrado/día o fracción.

B.1. Reposición del pavimento o de las aceras

B.1.1. En todo tipo de vía:

- Reposición de calcatas o zanjas menor o igual a un metro de ancho: 22 euros/metro cuadrado/día o fracción.
- Reposición de calcatas o zanjas de más de un metro de ancho: 40 euros/metro cuadrado/día o fracción.

NORMAS DE APLICACIÓN

1. Se impondrá una fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, según determinen los servicios técnicos municipales, como garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público que pueda ocasionar dichas obras. La reposición del pavimento a su estado original deberá hacerse en un plazo máximo de cuatro días.

2. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, que las obras no se han realizado en forma debida, el concesionario de la licencia procederá a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan.

3. La exacción de esta tasa será compatible con la exigencia de la tasa por licencia urbanística.

- B) Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, quioscos y sus normas reguladoras

Epígrafe 1. Mercadillo Municipal

Epígrafe 1. Mercadillo municipal	Importe
Mercadillo Municipal	9,02 euros/día/puesto

Epígrafe 2. Fiestas Populares y Ferias

Epígrafe 2. Fiestas populares y ferias	Importe
Circos y Atracciones de feria : - Hasta 50 m ² , por atracción y día - Por cada m ² adicional entre 51 y 100 m ² , al día - Más de 100 m ² , por m ² y día	120 € 2 € 16 €
Puestos de Productos alimenticios, helados, tómbolas, casetas de tiro, rifas y similares, al día	40 € por día hasta 8 metro cuadrados, y por cada 5 metros cuadrados de más, o fracción, tendrá un incremento de 4€
Barras y bares, al día - Plaza Mayor - Resto del Municipio	100 € 50 €
Puestos de frutos secos, dulces y similares, juguetes, bisutería, artesanía, ropas y otros análogos	2,50 €/metro lineal

* Se depositará una fianza de 1.200 €, no obstante cuando así lo consideren los técnicos municipales motivadamente podrá exigirse una menor.

NORMAS DE APLICACIÓN

- En el caso de que la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, implique el enganche a las instalaciones o redes municipales de agua, gas o electricidad, se les aplicará además una cuota tributaria adicional cuya cuantía será determinada por los servicios técnicos en función del tiempo y la intensidad del uso.

Epígrafe 3. Puestos fijos y de temporada	Importe
Quioscos y Remolque de churrería en temporada	- Remolque: 300 euros - Mesas: 100 euros
Quioscos Fijos	4 euros/metro cuadrado/mes

Epígrafe 4. Rodajes cinematográficos	Importe
Día de rodaje	540 €/día
Tarifa adicional por: a) Segunda ubicación. b) Corte o cortes intermitentes de tráfico. c) Instalación de carpas d) Uso instalaciones o dependencias municipales	240 €/día
A partir del tercer rodaje mensual, la tarifa general aplicable será de	468 €/día
En caso de solicitarse corte de calle donde se ubiquen dotaciones públicas como colegios, etc. deberá solicitarse a la Policía Local, Informe previo autorizándolo, e igualmente en vías principales de circulación En este caso, deberá obtenerse licencia municipal de ocupación de vía pública así como informe favorable de la policía	

Epígrafe 5. Maquinas expendedoras de bebidas o similares

Epígrafe 5. Maquinas expendedoras de bebidas o similares	40 €/año
---	-----------------

- C) Tasa por instalación de mesas y sillas en la vía pública y sus normas reguladoras.

Períodos

1. Temporada.
Desde el 15 de abril al 15 de octubre
2. Anual.
Todo el año

Tasa del periodo de temporada

- 15 euros/metro cuadrado (mesa con sillas la superficie se estima en 3 metros cuadrados).
- Para una mesa y sillas se fija la siguiente tasa en función del tipo de calle.
 - Zona 1. (regiones devastadas): 60 euros/año.
 - Zona 2. (casco): 55 euros/año.
 - Zona 3. (polígono industrial): 45 euros/año.
 - Zonas 4 y 5. (U. de ejecución "Salto"): 50 euros/año.
 - Zona 6 (Los Rosales): 55 euros/año.
- El importe mínimo de la tasa se fija en el valor correspondiente a 5 mesas, es decir:
 - Zona 1. (regiones devastadas): 300 euros/año.
 - Zona 2. (casco): 275 euros/año.
 - Zona 3. (polígono industrial): 225 euros/año.
 - Zonas 4 y 5. (U. de ejecución "Salto"): 250 euros/año.
 - Zona 6 (Los Rosales): 275 euros/año.

Tasa del periodo de temporada

- La tasa del periodo anual es el de temporada más el 50 % extra.
- D) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas reguladoras.

Ocupación	Importe
Contenedor, por unidad al mes o fracción	70 euros/mes
Saco o similar, por unidad al mes o fracción	35 euros/mes
Vallas de hasta 3 metros de altura, por metro cuadrado/mes o fracción	3 euros/metro cuadrado/mes
Andamios o entramado metálico, de hasta 3 metros de altura	2 euros por metro lineal/mes o fracción
Corte de calle	20 euros/día si es inferior a 4 horas. 40 euros/día si es superior a 4 horas
Zona verde	10 euros/metro cuadrado/mes o fracción
Ocupaciones puntuales de zonas localizadas (Ej. Mudanzas)	50 €/ocupación hasta 5 días. 80 €/ocupación más de 5 días.
Resto de ocupaciones	6 euros/metro cuadrado/mes

* Se entenderá por corte de calle el aprovechamiento consistente en el cierre total o parcial de la vía pública a la circulación de vehículos y/o peatones.

NORMAS DE APLICACIÓN

- El tiempo mínimo de ocupación de cada uno de los aprovechamientos o utilidades a los que se refiere el cuadro anterior a los efectos del cobro de la tasa será de un mes.
- En los supuestos en que se exceda de la altura de los 3 metros a que se refiere el apartado 3 anterior, se practicará liquidación por cada metro o fracción que supere el límite fijado, por cuantía de 1 euro por metro cuadrado/mes.
- Cuando se instalen a la vez vallas y andamios o entramado metálico, se aplicará la tarifa de vallas a los tres primeros metros, y la tarifa de andamios a los que excedan de los anteriores.
- En las ejecuciones de obras derivadas de contratos administrativos, serán por cuenta de contratista los posibles gastos en concepto de tasa, derivados de la ocupación temporal de terrenos a su favor para depósito de materiales y cualesquiera otros relacionados con la ejecución de la obra.
- En el caso de ocupaciones con contenedores, sacos o similares, conllevará obligatoriamente asociado un mínimo de dos cortes de calle en concepto de entrega y retirada.
- En una misma zona serán acumulables las instalaciones de mercancías, materiales de obras, contenedores, vallas, andamios y otras ocupaciones.

- E) Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas reguladoras.

Epígrafe 1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registros, raíles, tuberías, postes, y otros análogos	Importe
Postes, líneas aéreas, transformadores, instalaciones subterráneas, cajas de amarre, distribución o registro	1 euro/día/metro o unidad

Las tasas a que se refiere este epígrafe tienen naturaleza periódica, y se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

Epígrafe 2. Grúas	Importe
Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública metro cuadrado/trimestre o fracción:	1.500 euros semestre

Las cuantías que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal.

Esta tasa se gestionará por el sistema de liquidación.

- F) Tasa por aprovechamiento especial de cajeros automáticos,

Epígrafe 1. Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada	Importe
Actividad autorizada al año por unidad	425 €

NORMAS DE GESTIÓN

- Los sujetos pasivos de la tasa por este concepto deberán presentar declaración comprensiva de la instalación de nuevas unidades que tengan frente directo a la vía pública durante el mes siguiente a su puesta en funcionamiento.
- Para que la solicitud pueda considerarse válida para su tramitación, deberá contener además de los de la instancia los siguientes datos: período de tiempo de ocupación previsto, metros cuadrados a ocupar solicitados, así como cortes de calles previstos.
- El petitionerario realizará, asimismo, una autoliquidación trimestral y la finalización de la obra en caso de variación de los datos originales aportados.
- El importe máximo abonable de la tasa no podrá ser mayor de un 40 por 100 del presupuesto real de las obras.
- No estarán exentas del pago de esta tasa por la realización de los hechos imposables regulados en el art. 2 de la presente ordenanza, las empresas explotadoras de servicios de suministros (luz, agua, gas, comunicaciones...)

Lo que se hace público, para conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que contra el presente acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Brunete, a 8 de julio de 2013.—El alcalde, Borja Gutiérrez Iglesias.

(03/23.955/13)

